



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.:
FECHA:

0104

29 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante Resolución No. 3299 del 25 de julio de 2022, otorgó permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a la empresa CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, con NIT 901.519.072-8, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS, con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, para el montaje, operación y desmonte de una planta de asfalto en el predio Santa Teresa, ubicado en el sector Tierra Firme, en el municipio de Guamal, departamento del Magdalena, cuya vigencia estaba supeditada a la vigencia temporal del contrato de arrendamiento del predio donde se llevaba a cabo el proyecto, el cual tenía como fecha de terminación el día diez (10) de octubre de 2022.
- 1.2 Que en el artículo tercero de la Resolución No. 3299 del 25 de julio de 2022, *“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas solicitado por el consorcio ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, identificada con el NIT 901.519.072-8 y se dictan otras disposiciones”*, esta autoridad ambiental impuso una serie de obligaciones a cumplir por parte del mencionado consorcio.
- 1.3 Que, acorde con la información que reposa en el expediente No. 5958, donde se surten las actuaciones administrativas del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas señalado en el numeral anterior, el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, se encuentra conformado por las sociedades comerciales ALIANZA YDN SAS CON NIT 901.221.375-3, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS CON NIT 800.024.151-1, D&S SAS CON NIT 890.107.274-1, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. CON NIT 890.117.496-2 Y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. CON NIT 890.113.551-1.
- 1.4 Que, mediante Resolución 4493 de 17 de agosto de 2023, esta Corporación, le otorgó al mencionado consorcio una extensión del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, hasta el día 10 de octubre de 2023. En dicha Resolución, se ratificaron las obligaciones impuestas al CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, manifiestas por el artículo tercero de la Resolución 3299 del 25 de julio de 2022.
- 1.5 Que, mediante Resolución No.6326 de 08 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental, otorga una prórroga al permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas al CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 hasta el día 10 de diciembre de 2023; además, en esta Resolución se



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0104-1

RESOLUCIÓN No.:

FECHA:

29 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ratificaron las obligaciones impuestas por esta Corporación en la Resolución 4493 de 17 de agosto de 2023.

- 1.6 Que, mediante comunicación con radicado R20231011010331 del 11 de octubre de 2023, el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, en el marco de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 4493 de 2023, allega reporte de no realización de monitoreo de calidad de aire y ruido de la planta de asfalto, indicando que la misma no se encuentra funcionado al 100%; en razón a esto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG emitió el Auto No.1570 del 12 de octubre de 2023, ordenando al Jefe de Laboratorio la evaluación de la información aportada.
- 1.7 Que, mediante comunicación con radicado No. R20231129012472 del 29 de noviembre de 2023, el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 solicitó certificación sobre la no existencia de procesos sancionatorio o pasivos ambientales con relación al Contrato de Obra No. 1581-21, razón por la cual esta autoridad ambiental emitió el Auto No. 1852 del 05 de diciembre de 2023, ordenando la práctica de una visita técnica.
- 1.8 Que, esta Corporación profirió el Auto No. 1837 del 04 de diciembre de 2023, ordenando la realización de una visita de control y seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas otorgado al CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, con la finalidad de verificar las condiciones actuales del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el expediente No. 5958 (trámite).
- 1.9 Que, en atención a la visita de control y seguimiento ordenada, así como la revisión del expediente No. 5958 (trámite), funcionario idóneo de esta autoridad ambiental mediante concepto técnico fechado 19 de marzo de 2024, manifestó que el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, no cumplió con las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No. 3299 de 25 de julio de 2022, continuadas por la Resolución No. 4493 de 17 de agosto de 2023 y la Resolución 6326 del 8 de noviembre de 2023.
- 1.10 Que, el día 17 de abril de 2024 se realizó por parte de personal idóneo de esta Autoridad Ambiental, una visita de seguimiento y control a la planta de asfalto ubicada en el predio Santa Teresita, vereda Pampán, del municipio de Guamal, departamento del Magdalena, siendo emitido concepto técnico fechado el 20 de mayo de 2024, en el cual se evidencia que el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 no cumplió con las obligaciones impuestas por esta Corporación en la Resolución No. 3299 de 25 de julio de 2022, continuadas por la Resolución No. 4493 de 17 de agosto de 2023 y la Resolución 6326 del 8 de noviembre de 2023.
- 1.11 Que, el día 10 de enero de 2024, el señor LUIS RAFAEL SABALLETH ANAYA, en calidad de Especialista Ambiental perteneciente al Consorcio ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023, radicó ante esta entidad ambiental oficio con radicado No. R2024110000192, el cual contenía un informe de cierre de permiso de emisiones atmosféricas y estado actual de la Planta de Asfalto.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.:
FECHA:

0104-
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

- 1.12 Que, la información citada en el acápite anterior, fue admitida mediante el Auto No.053 de 9 de febrero de 2024, en donde también se ordenó su evaluación. Además, ordenó remitir el citado Auto y lo aportado, al Jefe de Laboratorio Ambiental de la Corporación, para que revisara y evaluara la citada información.
- 1.13 Que, el día 28 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena, profirió el Auto No. 941, mediante el cual dispuso iniciar un un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de las sociedades comerciales ALIANZA YDN SAS CON NIT. 901.221.375-3, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS CON NIT. 800024151-1, D&S SAS CON NIT. 890.107.274-1, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. CON NIT. 890.117.496-2 y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. CON NIT. 890.113.551-1, quienes conforman el CONSORCIO ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023 con NIT. 901.519.072-8, representado legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.12; acto administrativo que se encuentra debidamente notificado.
- 1.14 Que, el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS, en calidad de Representante Legal del consorcio ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023 con NIT. 901.519.072-8, mediante comunicación con Radicado R2024613005929 del día 13 de junio de 2024 presentó autorización de notificación electrónica, diligencia que se llevó a cabo el día 14 de junio de 2024.
- 1.15 Que, el día 02 de agosto de 2024, esta Corporación profirió el Auto No. 1489 de 2024, en donde ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, a la planta de producción de mezcla asfáltica caliente localizada en el predio “Santa Teresa”, sector de Tierra Firme, Corregimiento de Pampám, KM 3 sobre el margen derecho del corredor vial que conduce de la cabecera municipal de Guamal al municipio de Mompo, en la proximidad del puente (sobre el río Magdalena) botón Leyva, jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Magdalena.
- 1.16 Que, el 1 de noviembre de 2024, LUIS CARLOS NADER MUSKUS, en su calidad de Representante Legal del Consorcio ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023, radicó un documento bajo el numero R2024111010989, que tenía como asunto Atención a los requerimientos Artículo Tercero de la Resolución 32299 (sic) del 25 de julio de 2022 Permiso Emisiones Atmosféricas Fuente Fija – Entrega Oficial Informe de Gestión Ambiental. En este solicitó dar cumplidas las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo y el posterior cierre o clausura definitiva al permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra surtiendo su etapa de cierre y entrega final; así mismo, solicita dar cierre definitivo al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 941 del 28 de mayo de 2024.
- 1.17 Que el día 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la visita técnica de inspección ocular a la planta de producción de mezcla asfáltica caliente del Consorcio ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023 ubicada en el predio "Santa Teresa", sector de Tierra Firme, Corregimiento de Pampam, Km 3 sobre la margen derecha del corredor vial que conduce de la cabecera municipal de Guamal al municipio de Mompo, en la proximidad del puente sobre el río Magdalena, botón Leyva, jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Magdalena, localizada bajo las coordenadas geográficas 74°14'35.46"O, 9° 9'49.56"N, dando cumplimiento a lo establecido por



1700-37

RESOLUCIÓN No.:
FECHA:

0104-
29 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

el Auto No. 1489 del 2 de agosto de 2024 para inspeccionar el desarrollo de actividades, siendo emitido concepto técnico fechado el 20 de noviembre de 2024, bajo el número consecutivo 20240184 donde se recomienda cesar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 toda vez que el proyecto se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono, evidenciándose la inexistencia de infraestructura y operaciones en la planta de producción además se indica por parte del profesional idóneo que el consorcio aportó los requerimientos establecidos la resolución 3299 de 2022 mediante entrega del informe de gestión ambiental con sus respectivos anexos técnicos bajo radicado número R202411010989.

2. COMPETENCIA

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley 768 de 2022 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena CORPAMAG, es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

3. PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente:

***Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, señala lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN No.:
FECHA:

0104-
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

4. PRUEBAS.

Reposan en el expediente, como medio de prueba, los siguientes actos administrativos:

- Resolución No.3299 de 25 de julio de 2022.
- Resolución No. 4493 de 17 de agosto de 2023.
- Resolución 6326 del 8 de noviembre de 2023.
- Auto No. 1837 de 2023.
- Auto No. 053 de 9 de febrero de 2024.
- Auto No. 941 de 28 de mayo de 2024.
- Auto No. 1489 de 2 de agosto de 2024.
- Auto No. 1995 de 5 de noviembre de 2024.
- Concepto fechado el 19 de marzo de 2024.
- Concepto técnico fechado 20 de mayo de 2024.
- Concepto técnico fechado 20 de noviembre de 2024.

5. DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 74 del Decreto 2811 de 1974 el cual indicó lo siguiente: *“Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados”.*

Además, a lo ordenado por el Decreto 948 de 1995, el cual reglamentó y dictó mecanismos de protección y control de la calidad del aire, compilado en el Decreto 1076 de 2015, conjuntamente, además de los conceptos técnicos emitidos por personal idóneo de esta Corporación, fechados 19 de marzo de 2024 y



1700-37

RESOLUCIÓN No.:

FECHA:

0104

29 ENF 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

20 de mayo de 2024 en donde se tenía que el CONSORCIO ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023, presuntamente incumplió las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No. 3299 de 25 de julio de 2022, continuadas por la Resolución No. 4493 de 17 de agosto de 2023 y la Resolución 6326 del 8 de noviembre de 2023, se infería como presunto infractor a las normas ambientales al CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, conformado por las sociedades comerciales ALIANZA YDN S.A.S., con NIT. 901.221.375-3, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S CON NIT 800.024.151-1, D&S SAS CON NIT 890.107.274-1, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. CON NIT 890.000.786-8, motivo por el cual esta autoridad ambiental dispuso mediante el Auto No. 941 de 28 de mayo de 2024, iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra.

En consecuencia, esta Corporación adelantó la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso y según lo reglado por el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad expidió el Auto No. 1489 de 2 de agosto de 2024, en donde ordenó la realización de una visita de inspección ocular. Esta se realizó el día 11 de noviembre de 2024, en la planta de producción de mezcla asfáltica caliente del CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 ubicada en el predio "Santa Teresa", sector de Tierra Firme, Corregimiento de Pampam, Km 3 sobre la margen derecha del corredor vial que conduce de la cabecera municipal de Guamal al municipio de Mompos, en la proximidad del puente sobre el río Magdalena, botón Leyva, jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Magdalena, con la finalidad de verificar las condiciones actuales del predio y la existencia de la presunta infracción ambiental, que conllevó a que Corpamag, emitiera Auto No. 941 de 28 de mayo de 2024, donde se apertura un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental. dentro del citado informe de fecha 20 de noviembre de 2024, el funcionario adscrito a esta entidad ambiental emitió el siguiente concepto:

“En consideración a lo anterior, se evidencia que al momento de la visita el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 no se encontraba operando; además, no se observó infraestructura relacionada con la actividad económica (planta de producción de mezcla de asfalto en caliente).

Cabe resaltar, que el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 bajo radicado R202411010989 entregó a la Corporación en medio magnético informe de gestión ambiental en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la resolución 3299 de 2022. A partir de la evaluación de la documentación aportada se conceptuó que:

“Conforme a la evaluación del Informe de Gestión Ambiental entregado por el CONSORCIO ALIANZA YDN UNINVERSAL 023 a esta Corporación, se concluye que de los 13 requerimientos establecidos por la Resolución 3299 del 25 de julio de 2022, donde esta Autoridad le otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas, evidencia el cumplimiento de 8 requerimientos (62%); sustenta técnicamente la no presentación de 4 requerimientos (31%); finalmente, 1 requerimiento (7%) No Aplica. Por consiguiente, se determina que el CONSORCIO ALIANZA YDN UNINVERSAL 023 da cumplimiento total a todos los requerimientos establecidos en la mencionada resolución”. (Negrillas y subrayas para destacar)



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0104

RESOLUCIÓN No.:

FECHA:

29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Además, dentro del concepto técnico se encuentran las siguientes recomendaciones:

“Se recomienda, cesar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023, toda vez que:

1. Actualmente el Consorcio se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono, evidenciándose la inexistencia de infraestructura y operaciones en la planta de producción de mezcla asfáltica en caliente.
2. El Consorcio aportó los requerimientos establecidos en la resolución 3299 de 2022, mediante entrega del informe de gestión ambiental con sus respectivos anexos técnicos bajo radicado No. R202411010989.
3. La ley 1333 de 2009 en el ítem 2 del artículo 9 establece que:
ARTÍCULO 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
 2. **Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**

Es de resaltar que, al momento de la génesis de la presente investigación de carácter ambiental, iniciada con el Auto No. 941 de 28 de mayo de 2024, no existía en el ordenamiento jurídico La ley 2387 del 2024, modificatoria de la Ley 1333 del 2009, la cual inició su vigencia desde el día 25 de Julio del año 2024, motivo por el cual en cumplimiento de la garantías del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el principio de favorabilidad se dará aplicación a las causales de cesación estipuladas en el artículo 9 de la Ley 1333 del 2009 y estas son:

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Teniendo en cuenta, lo narrado por el concepto técnico, de lo descrito en él y las recomendaciones dadas, es pertinente destacar que, en el presente caso, se da una causal de cesamiento del procedimiento en materia ambiental, la cual es: **2°. Inexistencia del hecho investigado.**

Lo anterior, concordantemente de lo contemplado en el Artículo 3, numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12: En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13: En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 122 de la Ley y 1564 de 2012 (por la cual se expide el Código General Del proceso), preceptúa:

“Art. 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 1450 de 2011, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 941 el 28 de mayo de 2024, en contra de las sociedades comerciales ALIANZA YDN SAS CON NIT. 901.221.375-3, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS CON NIT. 800024151-1, D&S SAS CON NIT. 890.107.274-1, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. CON NIT. 890.117.496-2 y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. CON NIT. 890.113.551-1, quienes conforman el CONSORCIO ALIANZA YDN- UNIVERSAL 023 con NIT. 901.519.072-8, representado legalmente por el



1700-37

RESOLUCIÓN No.:
FECHA:

0104-4
29 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente No. SAN24-6339.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación acorde a lo proveído de manera personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los representantes legales de las sociedades comerciales ALIANZA YDN SAS CON NIT.901.221.375-3, YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES SAS CON NIT. 800024151-1, D&S SAS CON NIT 890.107274-1, CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. CON NIT 890.117.496-2 Y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A CON NIT 890.113.551-1, quienes conforman el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 con NIT 901.519.072-8, representado legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.126, o sus apoderados constituidos legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su respectivo conocimiento y fines pertinentes, conforme con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 71 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz-Subdirector S.G.A. (E)
Expediente SAN24-6339.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

0104

RESOLUCIÓN No.:

FECHA:

29 ENE. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No. SAN24-6339 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año 17 FEB. 2025 se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Eniel Pedroza Lopez quien exhibió la C.C. No. 12.449.247 expedida en Ciénaga, en calidad de Apoderado Pavingto Universal S.A.. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 0104 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <nelson.barreiro@ysconstrucciones.com>, <lknader@hotmail.com>, <luis.nader@alianzaydn.com.co>, <dario.ramirez@ysconstrucciones.com>
Fecha 2025-02-26 15:43

 Resolución N° 0104 de 2025.pdf (~3.7 MB)

Señor@

LUIS CARLOS NADER MUSKUS

Representante Legal

CONSORCIO ALIANZA YDN - - UNIVERSAL 023

Ref.: **Notificación Resolución N° 0104** de fecha 29/01/2025. **Expediente:** SAN 24-6339.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se " Declara la cesación de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202526001107 de fecha 06/02/2025

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co